

**LEGISLACIÓN AMBIENTAL EN CASTILLA-LA MANCHA**

NURIA MARÍA GARRIDO CUENCA

*Profesora titular de Derecho Administrativo*

*Universidad de Castilla-La Mancha*

**Sumario:** 1. Introducción: el impacto de las políticas estatales en Castilla-La Mancha y valoración general. Planificación hidrológica y *fracking*. 2. Modificación de tributos y tasas ambientales. 3. Novedades en materia cinegética: 3.1. Nueva regulación de la práctica de la cetrería y creación del registro único Falcon. 3.2. Desarrollo normativo de las medidas de actuación de la legislación sobre control de depredadores. En particular, adecuación de la figura y funciones del vigilante de coto privado de caza. 4. El Plan de Inspección Ambiental 2014. 5. Un significativo repunte en las medidas de fomento autonómicas: desarrollo rural sostenible, acuicultura y eficiencia energética en el transporte.

## **1. Introducción: el impacto de las políticas estatales en Castilla-La Mancha y valoración general. Planificación hidrológica y *fracking***

El año 2014 vuelve a ser pobre en producción normativa relevante, aunque se advierte un despunte positivo fundamentalmente en las políticas ambientales de fomento, sobre todo el retorno de ayudas en materia agroambiental, así como todas las resultantes de la ampliación transitoria de las subvenciones derivadas de la Política Agraria Común para este año 2014, hasta que sea aprobado definitivamente el nuevo marco reglamentario europeo con un horizonte 2020. Como no podía ser de otra forma, las cuestiones cinegéticas vuelven a ser objeto de atención normativa con la aprobación del decreto de cetrería y la creación de un registro unificado con el general de caza, si bien en este período no hemos asistido a la polémica que siempre las envuelve en nuestra comunidad autónoma. Por otro lado, está por ver cuál será el desenlace definitivo del actual proyecto de Ley de Caza, cuya tramitación está generando sonados conflictos entre los sectores implicados.

Sin embargo, han sido importantes las normas estatales cuyo impacto ambiental en Castilla-La Mancha es relevante. Aunque no sean objeto de nuestra crónica, no podemos dejar de recordar las normas que pretenden completar el proceso de revisión de la planificación hidrológica de nuestro país. En primer lugar, por cuanto ya se están manifestando sus principales efectos y consecuencias, el RD 354/2013, de 17 mayo, que aprobó el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana, con unas medidas extremadamente restrictivas de los regadíos en La Mancha, desconocidas en el resto de España. Ya en este año 2014 ha sido aprobado el Plan Hidrológico de la parte española de la Confederación Hidrográfica del Tajo, mediante RD 270/2014, de 11 de abril. El proyecto de Plan Hidrológico del Segura tampoco augura buenas perspectivas para esta región, y el del Júcar se propone trasvasar sus recursos a otras cuencas en Castellón, Valencia y Alicante, hasta convertirla en deficitaria y, como consecuencia, reducir en 60 hm<sup>3</sup>/año el regadío en La Mancha.

La segunda es la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en cuya DA 15.<sup>a</sup>, “Reglas de Explotación del Traspase Tajo-Segura”, y DF 2.<sup>a</sup>, “Régimen económico del Acueducto Tajo-Segura”, se eleva a categoría de ley el llamado “Memorándum del Traspase Tajo Segura”, pactado por el Ministerio de Agricultura, Medio Ambiente y Alimentación con los gobiernos regionales valenciano y murciano bajo los auspicios del Sindicato Central de Regantes del ATC. A este se adhirió posteriormente el Gobierno de Castilla-La Mancha, para asombro de propios y extraños, ya que convierte los trasvases en una auténtica obligación legal de la que dimanen verdaderos derechos adquiridos (cosa que siempre había negado la jurisprudencia) y en las condiciones más favorables para sus beneficiarios, con preferencia frente a los usuarios del Tajo. Dado su rango legal, estos trasvases quedan blindados frente a los caudales ecológicos y cualquier medida tuitiva que haya establecido el recién aprobado Plan Hidrológico del Tajo.

Así ha quedado patente con la aprobación el 25 de marzo por el Consejo Nacional del Agua —con el voto favorable de todas las administraciones estatales y autonómicas, salvo la de Aragón, y con el voto en contra de las organizaciones ecologistas— del Plan de la Demarcación Hidrográfica del Júcar y del Real Decreto por el que se aprueban diversas normas reguladoras del trasvase por el acueducto Tajo-Segura. Ambos documentos contienen estipulaciones que afectan directa y muy gravemente a la disponibilidad de caudales, tanto presente como futura, en la cuenca del Tajo. Así, en el Real Decreto que regula el trasvase Tajo-Segura se imponen unas reglas de desembalses mensuales de referencia que imposibilitarán la consecución no ya de los caudales ambientales exigibles en el Tajo, sino ni siquiera de los caudales mínimos de 6 m<sup>3</sup>/sg en Aranjuez y de 10 m<sup>3</sup>/sg en Toledo y Talavera de la Reina. Por otro lado, el Plan del Júcar se ha informado favorablemente con el planteamiento de que existe un déficit estructural de la cuenca de 245 hm<sup>3</sup>, que se pretende resolver mediante “[...] el aporte de recursos, cuyas características y procedencia serán determinados, en su caso, por el Plan Hidrológico Nacional [...]”. Es decir, se plantea suplir este déficit por medio de trasvases. A nadie se le escapa que la única infraestructura disponible a día de hoy para cubrir ese déficit es el trasvase Tajo-Segura, siendo más que dudoso que en el futuro se pueda realizar ningún otro trasvase alternativo, como por ejemplo del Ebro, debido a su coste y a la unánime oposición política y social que suscita en Aragón y Cataluña. Así las cosas, será el Tajo el que sufra la presión de este déficit y el que al final podría verse abocado a suplirlo.

La tercera es la Resolución de 21 de enero de 2014, que hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de enero de 2014 por el que se amplían los límites del Parque Nacional de las Tablas de Daimiel en 1.102 ha a fin de incorporar valiosos ecosistemas como las dehesas de encinas. Es una muestra muy significativa del notable incremento de los niveles de agua y buen estado alcanzado en los ríos, las lagunas, los manantiales y los acuíferos de toda la cuenca del Guadiana. La recuperación de los humedales, cuando no su crecimiento como en este caso, obedece fundamentalmente a las aportaciones hídricas de años lluviosos, pero también a las drásticas restricciones que se vienen imponiendo a los agricultores desde hace más de dos decenios.

A pesar de ello, la política hidráulica nacional vuelve por las sendas de siempre, pues se aumentan las limitaciones de aprovechamiento de los recursos hídricos en Castilla-La Mancha mientras que se favorece su uso en otras regiones.

En relación con la prospección y explotación de hidrocarburos conocida como *fracking*, de cuyos primeros pasos en Castilla-La Mancha dimos cuenta en nuestra anterior crónica, ahora podemos remitirnos al informe “Repercusiones de la extracción de gas y petróleo de esquisto en el medio ambiente y la salud humana”, de junio de 2011, del Parlamento Europeo, completado con el informe “Contribución a la identificación de posibles riesgos ambientales y para la salud humana derivados de las operaciones de extracción de hidrocarburos mediante fractura hidráulica en Europa”, de la Dirección General de Medio Ambiente de la Comisión Europea, publicado el 10 de agosto de 2012. Finalmente, la Comisión Europea adoptó el 22 de enero de 2014 una recomendación que establece los principios que los Estados deben aplicar para garantizar una protección adecuada del medio ambiente y el clima en lo que respecta a la técnica de fracturación hidráulica de alto volumen *fracking*, utilizada en particular en operaciones con gas de esquisto o no convencional. Lo que, correctamente leído, supone la renuncia a una legislación comunitaria sobre la cuestión y la libertad de regulación para los diferentes Estados.

En Castilla-La Mancha las prospecciones autorizadas se ubican en el entorno del Parque Natural de las Lagunas de Ruidera y en masas de agua subterránea que el Plan Hidrológico del Guadiana propone que sean declaradas en riesgo de no alcanzar el buen estado, por lo que la eventual explotación se aventura hartamente polémica, máxime si tenemos en cuenta que tal actividad está incluida entre las sometidas a la Ley estatal de Evaluación Ambiental.

Como es sabido, diversas regiones han prohibido esta técnica en sus territorios (v. gr. la Ley 1/2013, de 15 de abril, de Cantabria, recurrida por el Gobierno ante el Tribunal Constitucional y suspendida, entre otras). Sin embargo, a finales de febrero de 2014 la Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha acordó no admitir a trámite la iniciativa legislativa de seis ayuntamientos de la región (El Ballestero, Chinchilla de Monteargón y Hellín en la provincia de Albacete; La Toba en la de Guadalajara; y Navas de Estena e Hinojosa de Calatrava en la de Ciudad Real) para establecer aquí la prohibición por considerar que ello afectaría a la competencia exclusiva del Estado sobre el sector de hidrocarburos y su normativa de desarrollo.

## **2. Modificación de tributos y tasas ambientales**

Las políticas de protección del medio ambiente suelen recurrir a normas tributarias para disuadir o hacer más onerosas las actividades contaminantes y obtener los recursos necesarios para afrontar los costes causados por estas. Otras veces la apelación a la ecología no es más que un subterfugio para edulcorar ante la opinión pública la imposición de nuevos tributos, cuando no un puro sarcasmo, como ocurre con la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, que grava con un 7% la electricidad producida con energías renovables.

La Ley 10/2012, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2013, deroga los artículos 16 y 16.bis de la Ley 16/2005, de 29 de diciembre de 2005, del impuesto sobre determinadas actividades que inciden en el medio ambiente y del tipo autonómico del impuesto sobre las ventas minoristas de determinados hidrocarburos, referidos, respectivamente, al tipo de gravamen autonómico y afectación del tipo del impuesto y al tipo específico de devolución del gasóleo de uso profesional. Poco después esta ley quedó parcialmente anulada por la STC 20/2013, de 13 marzo, que declaró inconstitucionales los artículos 2.1 b) y c), 2.2 y 3, 5 b) y c), 8 b) y c), referidos al hecho y base imponible, la cuota íntegra y los tipos de gravamen, el período impositivo, el devengo, la liquidación y el pago del impuesto, así como la expresión “y de almacenamiento de residuos radiactivos” de los artículos 10.4 y 11.2. En la Sentencia constitucional se establece que en el gravamen sobre almacenamiento de residuos radioactivos y la producción termonuclear de energía eléctrica se advierte un solapamiento con el hecho imponible gravado por el impuesto sobre actividades económicas. Así, tras un análisis de los

principios constitucionales en relación con el poder tributario de las comunidades autónomas, se llegó a la conclusión de una doble imposición por cuanto los tributos autonómicos no pueden recaer sobre hechos imposables gravados por el Estado ni sobre materias que la legislación de régimen local reserva a las corporaciones locales, lo que provocó la nulidad de los preceptos citados.

También este año ha sido objeto de una modificación puntual la cuantía de la tasa para la concesión de etiqueta ecológica (regulada en la Ley autonómica 1/2010, de 11 de marzo), que quedó fijada en 300 euros por solicitud tras la revisión operada por la disposición final primera de la Ley 9/2012, de 29 noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias. A partir del 12 de febrero de 2014, esta y otras tasas han sido actualizadas por el anexo de la Resolución de 31 de enero de 2014, de la Dirección General de Tributos y Ordenación del Juego, por la que se da publicidad a la relación de las tasas vigentes en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con las cuantías y los importes actualizados para el ejercicio 2014, observándose un ligero incremento del coste; en el caso de la tasa que comentamos, se ha fijado para este período anual en 306 euros.

La Orden de 3 de febrero de 2014, de la Consejería de Hacienda, también modifica la Orden de 15 de marzo de 2006 por la que se aprobaban los modelos de autoliquidación de determinados impuestos sobre actividades que inciden en el medio ambiente, con el objeto puntual de establecer con carácter obligatorio el uso de los programas informáticos de ayuda al contribuyente en la confección de las autoliquidaciones pertinentes, en línea con otras medidas de fomento e implantación de la Administración electrónica en nuestra comunidad autónoma.

### **3. Novedades en materia cinegética**

#### *3.1. Nueva regulación de la práctica de la cetrería y creación del registro único Falcon*

La declaración de la cetrería como patrimonio inmaterial de la humanidad por la Unesco el 16 de noviembre de 2010 ha supuesto un importante aumento de los aficionados a esta modalidad cinegética y, consecuentemente, la demanda de la ampliación del número de especies utilizadas. En nuestra autonomía su regulación se encontraba en el Decreto 11/2009, de 10 de febrero, que, tras la citada declaración y la constatación de las múltiples deficiencias y vacíos de esta norma, será sustituido por un nuevo marco

regulatorio mediante el Decreto 8/2014, de 30 de enero, por el que se regula la práctica de la cetrería en Castilla-La Mancha y se crea el Registro de Aves Rapaces y de Cetrería (DOCM, núm. 24, de 5 de febrero de 2014)<sup>1</sup>. El pasado mes de noviembre entró en vigor el Decreto de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes que declaró bien de interés cultural (BIC) la cetrería, en la categoría de bien inmaterial.

El objeto de la norma es regular los supuestos autorizados de adiestramiento y caza mediante el uso de aves de cetrería, siempre que su empleo no induzca riesgo para las poblaciones silvestres de las especies amenazadas, y crear el Registro de Aves Rapaces y de Cetrería. En el artículo 2 se incluye un elenco de definiciones entre las que destacan las de ave con estancia habitual, ave de cetrería y ave rapaz.

Las especies e híbridos autorizados para la práctica de la cetrería se ven ampliados respecto a la norma anterior (Sección Cetrera del anexo I). Como importante previsión, se establece la obligatoriedad de que las instalaciones de tenencia de aves rapaces y de cetrería se ajusten a la normativa de conservación de aves silvestres, sanidad animal y núcleos zoológicos.

Se determinan los requisitos necesarios para su ejercicio y se designan las épocas y los tipos de terrenos cinegéticos para la caza y el adiestramiento, así como las limitaciones espaciales para su práctica y la prohibición total en los siguientes supuestos: a menos de 50 metros de la linde cinegética más próxima; desde vehículos y en humedales; y a menos de 500 metros de distancia de estos.

La interacción que esta actividad tiene sobre el medio ambiente y el previsible aumento del número de especies autorizadas para su práctica, así como la necesidad de tener identificados todos los ejemplares conforme al artículo 39 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, aconsejan integrar todas las rapaces que se encuentran en nuestra región en un único registro. Así, se crea el nuevo Registro de Aves Rapaces y de Cetrería de Castilla-La Mancha (al que se ha denominado Falcon), que contendrá los datos básicos de identificación del ave y propietario, lo que asegurará la trazabilidad del ave desde su nacimiento, permitirá conocer su situación sanitaria y origen legal y posibilitará un mejor control de las actividades de reproducción y cría.

---

<sup>1</sup> Vid. comentario a la norma de Eva Blasco Hedo, responsable del Área de Formación e Investigación del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT), (<http://www.actualidadjuridicaambiental.com/?p=11587>).

Con esta estructura se pretende que, en lugar de dos registros, uno de identificación individual de aves rapaces y otro de aves de cetrería, y en aras de la simplificación administrativa y agilidad procedimental, solo exista un único registro, con una sección específica para aquellas rapaces autorizadas para la práctica de la cetrería. La norma establece el procedimiento de inscripción en el registro y sus efectos. También se prevé el protocolo de actuación en caso de pérdida o extravío, recuperación, sustracción o robo de un ave de cetrería. Y también de los casos de cambio de ubicación, cesión y muerte o baja en el registro. Asimismo, se regulan el sistema de control e inspección que ejercerá la Administración sobre los contenidos del Registro y su adecuación a la realidad, y un completo régimen sancionador.

En fin, se determinan las condiciones de las instalaciones para la tenencia de aves rapaces y de cetrería, las competiciones deportivas de cetrería y los ejemplares decomisados.

### *3.2. Desarrollo normativo de las medidas de actuación de la legislación sobre control de depredadores. En particular, adecuación de la figura y funciones del vigilante de coto privado de caza*

Para su adaptación a los requerimientos de la actual legislación en materia de caza y de control de depredadores aprobada recientemente (Orden de 18 de julio de 2013 y Orden de 16 de octubre de 2013), se modifica en diversos aspectos la regulación vigente sobre los vigilantes de cotos privados de caza (Orden de 6 de julio de 1999), especialmente en lo referido al desempeño de sus funciones, el acceso a su cualificación y el uso de los métodos de control de depredadores regulados en las normas del año anterior. Así, se regulan novedosamente los requisitos y protocolos de actuación para la reducción controlada de nidos y madrigueras de especies cinegéticas depredadoras y su captura, así como la de perros y gatos domésticos asilvestrados mediante el uso de métodos homologados. Y, en concreto, se exime de la superación de las pruebas de conocimientos específicos en materia cinegética para acceder a la cualificación de vigilante de coto privado de caza a las personas que puedan acreditar documentalmente estar en posesión del diploma oficial de guarda particular del campo.

Por otro lado, la Resolución de la Consejería de Agricultura de 26 de febrero de 2014 determina las características y medidas del carné de usuario especialista acreditado para la utilización de métodos homologados de captura de especies cinegéticas depredadoras,

perros y gatos domésticos asilvestrados de Castilla-La Mancha (previsto en el artículo 9 de la citada Orden de 16 de octubre de 2013), y establece el modelo de precinto identificativo de las trampas de retención empleadas en los métodos homologados, tanto por especialistas acreditados como por vigilantes de coto privado de caza, para que estas puedan ser precintadas conforme a la legislación de caza vigente y en desarrollo del artículo 11 de la Orden de 18 de junio de 2013, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen normas para la homologación de métodos de captura de especies cinegéticas depredadoras, perros y gatos domésticos asilvestrados, así como de los métodos de control denominados lazo propulsado tipo Collarum, lazo con tope y cierre libre en alar, lazo tipo Wisconsin en alar, lazo tipo Wisconsin al paso y caja-trampa metálica para urracas en Castilla-La Mancha.

#### **4. El Plan de Inspección Ambiental 2014**

En cumplimiento del compromiso del Plan de Inspección Medioambiental de Castilla-La Mancha 2012-2018 de seguir su desarrollo mediante programas anuales, la Resolución de 8 de abril de 2014 de la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental ha aprobado el Plan de Inspección Ambiental para el año 2014. En él se incluyen las prioridades en materia de inspección para este año y la memoria de los resultados de inspección correspondiente a 2013.

Comenzando por este último, nos interesa destacar en extracto algunos datos. Durante el año 2013 se realizaron un total de 1.252 inspecciones in situ. De ellas, 1.099 fueron sistemáticas, distribuidas de la siguiente manera: inspecciones de instalaciones autorizadas sobre la base de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, 15; actuaciones derivadas de la inspección en cumplimiento de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, 331; e inspecciones en materia de residuos y suelos contaminados, 585. El resto han sido inspecciones no sistemáticas por: denuncias, 26; autorización, concesión, renovación y clausura, 56; accidentes, 4; organismo de control autorizado (OCA-ATM), 2. También se han realizado 225 inspecciones documentales. En estas inspecciones se han detectado 213 desviaciones graves y 80 leves, abriéndose expedientes sancionadores en 28 instalaciones de las inspeccionadas.

Respecto al objetivo general del Programa de Inspección de 2014, la norma señala que se trata de organizar las inspecciones ambientales a realizar en Castilla-La Mancha, de

comprobar el grado de cumplimiento de la normativa ambiental de las instalaciones y actividades desarrolladas y de los requisitos impuestos en las autorizaciones y evaluaciones ambientales de proyectos, planes y programas, así como de detectar actividades no autorizadas, no comunicadas o no evaluadas cuando estén obligadas a ello. Entre sus objetivos específicos, en desarrollo de los objetivos estratégicos del Plan de Inspección Medioambiental 2012-2018, destacamos:

- a) Continuación de la evaluación del riesgo medioambiental para las instalaciones y actividades sometidas a autorización ambiental integrada, sobre la cual se debe establecer la periodicidad de la inspección en sucesivos ejercicios para dar cumplimiento al artículo 23.3 del Real Decreto 815/2013, sobre emisiones industriales.
- b) Desarrollo de una sistemática para realizar el análisis cualitativo de los resultados obtenidos tras las inspecciones (indicadores de cumplimiento de normativa y de mejoras ambientales), según lo establecido en el Plan de Inspección Medioambiental 2012-2018.
- c) Desarrollo de criterios y procedimientos para la realización de toma de muestras de residuos y suelos, así como de emisiones en focos canalizados, en determinadas tipologías de instalaciones a las que sea de aplicación la normativa ambiental competencia de la Dirección General.
- d) Formación específica a través del Programa de Formación Específica, dentro del Plan de Formación para los Empleados Públicos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2014.
- e) Adaptación del procedimiento de inspección ambiental a instalaciones sometidas a autorización ambiental integrada a lo establecido en el RD 815/2013, de 18 de octubre, y actualización del “Manual del inspector medioambiental”, dentro del Sistema de Calidad de la Dirección General.
- f) Adaptación del formato de informe de inspección de instalaciones sometidas a autorización ambiental integrada al acordado por Redia (Red de Inspección Ambiental).
- g) Control de los traslados transfronterizos de residuos destinados a tratamiento en instalaciones autorizadas de Castilla-La Mancha.
- h) Comprobación de instalaciones con certificado de convalidación medioambiental de inversiones destinadas a la protección del medio ambiente.

El Plan determina así las prioridades en las actuaciones de inspección durante este período, previendo su concentración en instalaciones de autorización ambiental integrada (161 entre las 448 instalaciones autorizadas) y en instalaciones de gestión de residuos (165 entre las 601 autorizadas), principalmente aquellas que realizan almacenamiento o tratamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, las de descontaminación de vehículos fuera de uso no inspeccionados en el año 2013 ni 2012 y aquellas con eliminación de residuos en vertedero.

Asimismo, está prevista la revisión documental de las memorias anuales de gestores de residuos, de los informes reglamentarios de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de los archivos cronológicos de transportistas de residuos en Castilla-La Mancha (fundamentalmente, de aceites vegetales usados, residuos de construcción y demolición, y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos).

#### **5. Un significativo repunte en las medidas de fomento autonómicas: desarrollo rural sostenible, acuicultura y eficiencia energética en el transporte**

En este período hemos asistido a un ligero despunte en la convocatoria de ayudas y subvenciones en ámbitos relacionados transversalmente con las políticas ambientales. Debemos recordar que los programas comunitarios de los que nuestra comunidad autónoma es beneficiaria han sido negociados durante este año en sede europea tras la finalización de los programas de financiación 2007-2013 en el ámbito de la política agrícola y pesquera, lo que parece que ha supuesto una entrada de fondos tras la sequía y las restricciones presupuestarias de los últimos años. Además, la proliferación de normas en esta materia es debida al período transitorio que supone este año 2014, donde se han debido dictar normas tanto estatales como autonómicas frente al retraso en el proceso de negociación del nuevo marco de la Política Agraria Común, que a partir del año 2015 presentará un nuevo escenario de ayudas derivado de la reglamentación comunitaria con un horizonte 2020. Destacamos en esta crónica aquellas convocatorias más llamativas e importantes para el período en curso.

Comencemos por las medidas de fomento que constituyen el Programa de Desarrollo Rural 2007-2013 de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, siendo varias las convocatorias realizadas en este año. Lo que debe valorarse como un hecho positivo tras la suspensión de toda ayuda durante los momentos más álgidos de la crisis económica y la imperatividad de las medidas de contención del gasto público a que se han visto

sometidas las comunidades autónomas. Debe señalarse que estas normas se dictan como desarrollo y en el marco de la legislación básica estatal sobre el procedimiento de solicitud de ayudas que establecieron el Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, sobre la aplicación a partir del 2012 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, así como el Real Decreto 1013/2013, de 20 de diciembre, por el que se establecen disposiciones específicas para la aplicación en el año 2014 del RD 202/2012, cerrando un ciclo en el régimen regulador de los pagos directos aplicados durante los últimos años en España al albur de los dictados de la PAC. Así se establece en la Orden de 10 de febrero de 2014, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen disposiciones de aplicación y se convocan las ayudas al régimen de pago único y otras ayudas directas a la agricultura y a la ganadería en el año 2014, y en la Orden de la misma fecha por la que se establece un modelo de solicitud unificada de las ayudas PAC para el año 2014, su plazo y forma de presentación (modificada por Orden de 16 de abril de 2014 para incluir en este procedimiento las ayudas destinadas a compensar las dificultades naturales en las zonas de montaña y otras zonas con dificultades). Por ello, en todas las medidas agroambientales se abren unos mismos períodos de solicitud y se adopta el modelo de solicitud unificada en aras de una gestión más ágil y eficaz para los beneficiarios de las ayudas, cumpliendo la reglamentación comunitaria respecto a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural. En concreto, las convocatorias más relevantes han sido:

— Resolución de 10 de febrero de 2014, de la Dirección General de Infraestructuras y Desarrollo Rural, por la que se realiza la convocatoria en 2014, para renovar los compromisos de las ayudas en materia de medidas agroambientales en el marco de los programas de desarrollo rural 2000-2006 y 2007-2013 en Castilla-La Mancha. Con estas medidas agroambientales se pretende apoyar el desarrollo sostenible de las zonas rurales de Castilla-La Mancha, así como responder a la creciente demanda de la sociedad de servicios ambientales y a la necesidad de la implantación de técnicas culturales respetuosas con el medio ambiente. Igualmente, estas ayudas fomentarán que los agricultores y ganaderos sirvan a la sociedad en su conjunto, introduciendo o manteniendo la aplicación de métodos de producción agrícola compatibles con la protección y la mejora del ambiente, el paisaje y sus características, los recursos naturales, el suelo y la diversidad genética. Específicamente, esta convocatoria pretende la renovación de ayudas a la adopción de prácticas agrícolas compatibles con la

conservación del hábitat para las aves esteparias y la grulla común en diecinueve zonas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y de prácticas agrícolas compatibles con la conservación del hábitat en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Cabañeros.

— Resolución de 10 de febrero de 2014, de la Dirección General de Infraestructuras y Desarrollo Rural, por la que se realiza la convocatoria en 2014, para renovar los compromisos de la ayuda agroambiental para el incremento de la extensificación mediante el fomento de prácticas de pastoreo en las explotaciones de ovino-caprino, en el marco del Programa de Desarrollo Rural 2007-2013 de Castilla-La Mancha.

— Orden de 26 de diciembre de 2013, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la elaboración de revisiones de instrumentos de gestión forestal conforme a los postulados de la gestión forestal sostenible y para la ejecución de tratamientos silvícolas en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2007-2013 y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Eje 2, Reglamento 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre). Este régimen de ayudas supone una importante contribución al desarrollo rural de muchas zonas de la región a través de actuaciones de carácter medioambiental que contribuyen al mantenimiento y la mejora de nuestras masas forestales. La convocatoria de ayudas para este año 2014 es una noticia importante, pues las ayudas previstas en la anterior Orden de 29 de diciembre de 2010 (de ayudas forestales para la implantación de medidas preventivas de lucha contra incendios forestales y para inversiones no productivas en bosques y terrenos forestales) se habían visto reducidas de forma considerable ante la indisponibilidad de crédito presupuestario para la ejecución de los trabajos previstos en la norma. El crédito presupuestario previsto para la ejecución de la nueva Orden prioriza los siguientes objetivos: una mejor conservación de las masas forestales a través del fomento de la planificación forestal y de la gestión forestal sostenible activa; la satisfacción de la demanda de la sociedad en lo relativo a bienes y servicios ambientales; la potenciación de la cubierta forestal arbórea como medio para garantizar su función protectora y ecológica; y en los lugares incluidos en la red Natura 2000, el fomento de una gestión forestal que garantice la conservación y restauración de los hábitats y las especies de interés comunitario que dieron lugar a su designación.

De aplicación general, también es digna de mención la Orden de 21 de marzo de 2014, que aplica la “condicionalidad” en este ejercicio en relación con los agricultores y

ganaderos que reciban pagos directos en el marco de la Política Agrícola Común, los beneficiarios de determinadas ayudas de desarrollo rural y los agricultores que reciban ayudas en virtud de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión y a la prima por arranque del viñedo en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha<sup>2</sup>. De conformidad con el Reglamento (UE) núm. 1310/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, que establece disposiciones transitorias para el ejercicio 2014 relativas a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), con esta orden autonómica se da publicidad a las obligaciones que deben cumplir los perceptores de ayudas sujetas a la condicionalidad, se clarifican algunos requisitos, se establece un procedimiento administrativo que regula todas las fases de la verificación de la condicionalidad, y se actualiza la designación de los organismos especializados de control y de la autoridad competente del organismo pagador, todo ello con el fin de mejorar la eficiencia en el cumplimiento de la condicionalidad y su control. Según su anexo I, esta norma se aplica a las ayudas siguientes: ayudas destinadas a indemnizar a los agricultores por las dificultades naturales en zonas de montaña o de similares dificultades; ayudas “Natura 2000” y ayudas a favor del medio forestal relacionadas con la Directiva 2000/60/CE; ayudas agroambientales; ayudas relativas al bienestar de los animales; y ayudas a la primera forestación de tierras agrícolas.

Se trata, en fin, de una norma de desarrollo del Real Decreto 486/2009, de 3 de abril, por el que se trasponen al ordenamiento español las normas comunitarias de gestión y buenas condiciones agrarias y medioambientales, cuya disposición final IV fue modificada por el Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, sobre la aplicación a partir del 2012 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, para incluir, con carácter obligatorio a partir de enero de 2012, la norma de creación de franjas de protección en las márgenes de los cursos de agua. La nueva norma autonómica sustituye, para incorporar estas modificaciones legales, a la anterior Orden de 7 de octubre de 2009.

Es destacable en esta orden la introducción, a partir de 2012, de la previsión contenida en la normativa estatal relativa a la creación de franjas de protección en las márgenes de

---

<sup>2</sup> Como es sabido, la condicionalidad se define como el conjunto de requisitos legales de gestión (RLG) y de buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM) de la tierra que el agricultor y/o el ganadero deben cumplir de acuerdo con la legislación de la Unión Europea, nacional y autonómica, para poder recibir íntegramente el pago de las ayudas directas, de determinadas ayudas de desarrollo rural y de determinadas ayudas contempladas para el sector vitivinícola. El incumplimiento de alguno de estos requisitos implica la reducción de los pagos o la exclusión del productor del régimen de ayuda.

los cursos de agua<sup>3</sup>. Así, se dispone que, para evitar la contaminación de las aguas, se dejarán a partir de la ribera, en las márgenes de las aguas corrientes o estancadas, unas franjas de protección ocupadas por vegetación espontánea de al menos dos metros de anchura en las que no se aplicarán ni fitosanitarios ni fertilizantes.

Al margen de las ayudas relacionadas con la política agraria común y el desarrollo rural sostenible, debemos también citar por su relevancia la Orden de 3 de marzo de 2014, de la Consejería de Agricultura, que establece las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de ayudas para el fomento de la acuicultura sostenible en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. En régimen de concurrencia competitiva, su finalidad es la adopción de medidas en los sistemas de explotación que conlleven una protección y mejora del medio ambiente (art. 1), de acuerdo con las prioridades del marco europeo (Fondo Europeo de la Pesca, Reglamento (CE) 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006).

Esta norma deroga la anterior regulación de las órdenes de 30 de junio de 2008 y 15 de diciembre de 2009, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, que establecían el marco legal para la concesión de estas ayudas, para su adecuación a los cambios organizativos en la Administración regional, en la normativa de ejecución de subvenciones y la nueva línea de ayudas comunitarias dentro del eje 3 de medidas de interés público para el fomento de las mejoras técnicas de sostenibilidad en los sistemas de explotación de la acuicultura.

En otro ámbito completamente distinto, hay que citar la Orden de 16 de abril de 2014, de la Consejería de Fomento, que tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria de ayudas —para su concesión en régimen de concurrencia competitiva y encaminadas a la mejora del ahorro y la eficiencia energética en el sector del transporte— a la adquisición de vehículos turismos, comerciales o industriales impulsados por energías alternativas, o a la transformación del sistema de alimentación del motor de aquellos al uso de GLP (gas licuado del petróleo), GNC (gas natural comprimido) o GNL (gas natural licuado). La cuantía máxima presupuestada se ha fijado en 425.000 euros. Con un amplio ámbito subjetivo de aplicación, resulta destacable la novedosa previsión de las conocidas como “ayudas *de minimis*” cuando

---

<sup>3</sup> La norma incluye como cursos de agua permanente y natural los siguientes: los cursos de agua corriente (manantiales, barrancos, torrentes, arroyos, ramblas, riachuelos y ríos) y los cursos de agua estancada (lagos, lagunas, charcas y pantanos). No se tendrán en cuenta para esta obligación las acequias, las balsas, los canales de riego o cualquier cauce de agua artificial.

los solicitantes sean empresas, de acuerdo con el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*. En virtud de este, el importe total de las ayudas concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.